

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco de junio de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Ross David Petoom y Sara Milena Escobar Londoño
Demandado	Concepto Arquitectura & Construcción S.A.S. y Richar Antonio Cardona Fernández
Radicado	05001 40 03 028 2021-00733 00
Instancia	Menor
Providencia	Inadmite demanda

La demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA (Acta de Conciliación), instaurada por ROSS DAVID PETOOM y SARA MILENA ESCOBAR LONDOÑO, en contra de la sociedad CONCEPTO ARQUITECTURA & CONSTRUCCIÓN S.A.S., a través de su representante legal, y el señor RICAR ANTONIO CARDONA FERNÁNDEZ, se INADMITE para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, el apoderado judicial de la parte actora subsane los siguientes requisitos:

- 1). Señalará concretamente si los documentos a que hace mención en la demanda se aportan en original conforme lo dispuesto en el artículo 245 del C. G. del P. En caso contrario, expresará en los hechos de la demanda en poder de quién se encuentran dichos documentos, lo anterior teniendo en cuenta que la demanda se presentó de forma digital.
- 2). Adecuará el escrito de la demanda (Hechos, Pretensiones, y acápite de pruebas) respecto del No. del acta de conciliación, ya que el indicado hace referencia es al radicado mediante el cual el Centro de Conciliación y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, tramitó dicha actuación Extraprocesal
- 3). Aportará copia legible de los recibos de pago realizados por la parte demandante a la parte demandada señalados en el hecho segundo de la demanda, pues los allegados son ilegibles y se tornan imposible en apartes su lectura.
- 4). Adecuara el acápite de procedimiento de conformidad a lo señalado en el art. 25 del C.G.P.
- 5). Omitirá del acápite de anexos que se aporta copia para el traslado y el archivo de la demanda, toda vez que la misma fue presentada de forma virtual, de conformidad

a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, además que dichos documentos no fueron presentados.

6). Señalará la dirección física y correo electrónico de la sociedad demandada y la de su representante legal, conforme a la establecida en el Certificado de existencia y representación de la entidad. Art. 82 del Código General del Proceso.

7). De conformidad al inciso 2º del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, aportará el respectivo documento proveniente del codemandado Richar Antonio Cardona Fernández (ej. solicitud del crédito, pantallazo o constancia tomada de sus bases de datos), donde obre el correo electrónico de éste, el cual fue relacionado en el acápite de notificaciones del escrito demandatorio. Lo anterior, a fin de tener certeza de que sí corresponde al señor Cardona Fernández, dicho e-mail.

NOTIFÍQUESE,

10.

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbc281b3f477ac0a1c02d76e7d0ac54fbecc1830612621c803371dc45a933cea**

Documento generado en 25/06/2021 08:20:49 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>